



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0445-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de mayo de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que el administrado KADIR JOHN MÁRQUEZ DÁVILA, mediante Oficio N° 004-EPIA/FCA-UNHEVAL-2025/KJMD de fecha 05.MAR.2025, solicita reconocimiento de vacaciones correspondientes al primer año de servicio, por cuanto ingresó a laborar en la UNHEVAL el 01 de abril de 2018, conforme a la Resolución Consejo Universitario N° 1133-2018-UNHEVAL; y al cumplir el primer año de servicio adquirí el derecho de hacer uso de mis vacaciones, sin embargo recién en el periodo de enero a febrero de 2020 hice uso de mis vacaciones; posteriormente estuve en capacitación oficializada desde marzo de 2020 hasta febrero de 2024;

Que, mediante Proveído N° 002765-2025-UNHEVAL-URH y el Informe N° 000279-2025-UNHEVAL-UFEC, del 11.ABR.2025, la Unidad de Recursos Humanos, a través de la Unidad Funcional de Escalafón y Control emite informe escalafonario correspondiente al personal docente nombrado KADIR JOHN MÁRQUEZ DÁVILA; precisando que de acuerdo al registro de la base de datos, el referido docente fue nombrado conforme a la Resolución Consejo Universitario N° 1133-20218-UNHEVAL-CU, a partir del 01.ABR.2018 como docente Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agronómica de la EP de Ingeniería Agronómica; haciendo uso de los 60 días de vacaciones correspondiente al periodo de 2019, conforme a Ley, no quedando vacaciones pendientes de diciembre de 2020; asimismo, le otorgaron Licencia por Capacitación Oficializada desde el 01 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2024, tal como se detalla en dicho documento;

Que, mediante el Oficio N° 000626-2025-UNHEVAL/OAJ, y el Informe N° 000326-2025-UNHEVAL-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente el reconocimiento de vacaciones pendientes, solicitado por el administrado KADIR JHON MÁRQUEZ DÁVILA, Docente de la E.P de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, opinión sustentada en la siguiente **APRECIACIÓN JURÍDICA: Del principio de legalidad:** 3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". **De la autonomía universitaria:** 3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico. **Respecto al presente caso:** 3.3. Qué, el docente en mención fue nombrado a partir del 1 de abril del 2018, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 1133- 2018-UNHEVAL-CU, como Docente Auxiliar a Tiempo Completo en la E.P de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNHEVAL, bajo el régimen de la Ley Universitaria (Ley N.º 30220). 3.4. Qué, cómo se detalla en el sistema Excel de Permisos de vacaciones, el docente si hizo uso de sus vacaciones correspondientes al año 2019; asimismo, el informe de la Unidad Funcional de Escalafón y Control indica que no hay vacaciones pendientes de ese año y se respalda en el registro documentado en la base de datos institucional (ACCESS y Excel 2020). 3.5. En ese sentido, el docente solicita el reconocimiento de periodos vacacionales correspondientes a años posteriores al 2020. Sin embargo, de manera supletoria, cabe remitirse a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 276, el cual establece que el trabajador puede acumular como máximo hasta dos periodos vacacionales; en tal virtud, la acumulación que exceda dicho límite conlleva la pérdida definitiva del periodo más antiguo, salvo que existan causas debidamente justificadas y acreditadas ante la administración. En el presente caso, el docente acumuló más de dos periodos sin haber hecho uso efectivo de vacaciones en el periodo comprendido entre marzo de 2020 y febrero de 2024, debido a que se encontraba con licencia oficializada. Por tanto, al haber superado el límite de acumulación permitido sin goce efectivo, corresponde la pérdida automática del periodo vacacional más antiguo, conforme al marco normativo

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



NYTM/zfn



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0445-2025-UNHEVAL

-02-

aplicable. 3.6. Ahora bien, el docente fue beneficiado de licencias con goce de haber desde marzo de 2020 hasta febrero de 2024 para estudios de doctorado, las licencias por capacitación oficializada son reguladas por Reglamento General de Permisos, Licencia, Año sabático y vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, y autorizadas por resoluciones rectorales y del Consejo Universitario. En el Artículo 23° de mencionado Reglamento; La licencia por capacitación oficializada por 01 año o más incluye, el periodo vacacional al que tiene derecho el profesor o servidor Administrativo. En ningún caso el beneficiario podrá solicitar vacaciones al concluir la licencia. Entonces, durante el tiempo en que el trabajador se encuentra en licencia oficializada con goce de remuneraciones, no genera ni puede hacer uso de vacaciones, porque no hay prestación efectiva de servicio, por lo tanto, NO procede la solicitud de Reconocimiento de vacaciones por haberse excedido el límite legal de acumulación permitido y por haber estado en licencia oficializada, situación que interrumpe el cómputo regular del derecho vacacional, en ese aspecto su solicitud recae en IMPROCEDENTE.

Que el rector, con el Proveído N° 002587-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 05.MAR.2025, del administrado KADIR JOHN MÁRQUEZ DÁVILA, docente de la E.P de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, respecto a su pedido de reconocimiento de vacaciones pendientes; en virtud del artículo 23° del Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **NOTIFICAR** el Informe N° 000326-2025-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución al administrado KADIR JOHN MÁRQUEZ DÁVILA, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
OAJ-OCI-Transparencia
DIGA-URH.-UFEyC
Interesado
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL